



DECRETO

TRD-1141.4.147

DECRETO No. 147
Abril 03 de 2017

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO Y MIXTO, PARA PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS DE TIPO BUS, MICROBUS, BUSETA Y CAMPERO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2.002, el Decreto Nacional 175 de 2.001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia en principio es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y mixto, adoptando medidas para la vigilancia y el control.

Que mediante escrito radicado en la Secretaria de Movilidad el 24 de noviembre de 2016, por los representantes legales de las empresas de Transportes de Palmira “COODETRANS PALMIRA, GRUPO MONTEBELLO PALMIRA y escrito del 03 de febrero de 2017 por el representante legal de la Cooperativa de Transportes Rurales la Buitrera Ltda. “COOTRULBU”, empresas legalmente autorizadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y mixto en el área rural, presentaron estructura de costos basada en la Resolución N°4350 de 1.998 del Ministerio de Transporte, “Por el cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, de pasajeros y/o mixto”.

Que mediante reunión celebrada con los representantes de las empresas COODETRANS PALMIRA, PALMITRANS, GRUPO MONTEBELLO PALMIRA, COOTRULBU y COOTRANS JUANCHITO, se revisaron las estructuras de costos





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

elaboradas para la fijación de las tarifas de servicio público y el IPC del año 2016 el cual fue del 5,75%.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte, después de analizar en detalle la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N°4350 de Diciembre 31 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, y el IPC del año 2016 el cual fue del 5,75%, encontró ajustado estos parámetros establecidos, situación que fue concertada y aprobada por los representantes de las empresas de transportes COODETRANS PALMIRA, PALMITRANS, GRUPO MONTEBELLO PALMIRA, COOTRULBU y COOTRANS JUANCHITO.

Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 el cual fue del 5,75%, y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Que conforme a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFAS. Adoptar para la vigencia del 2.017 las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo tipo Colectivo y Mixto, Buses, Microbuses, Busetas y Camperos en las rutas legalmente autorizadas en el Municipio de Palmira así:

RUTAS	VALOR TARIFA PASAJERO
RUTAS EN EL PERÍMETRO URBANO	\$ 1.600
RUTAS SUB-URBANAS - RURALES	
PALMIRA-BOYACA-LA PAMPA	\$ 2.100
PALMIRA - AMAIME Y VICEVERSA	\$ 1.600
PALMIRA-TIENDA NUEVA VICEVERSA	\$ 1.700
PALMIRA-BARRANCAS	\$ 2.100
PALMIRA-LA ZAPATA	\$ 3.200
PALMIRA-TABLONES Y VICEVERSA	\$ 2.100
PALMIRA-LOS CEIBOS	\$ 2.100
PALMIRA-AGUACLARA Y VICEVERSA	\$ 1.700
PALMIRA-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	\$ 1.700
PALMIRA-LA BUITRERA Y VICEVERSA	\$ 2.100
PALMIRA-PLAN DE VIVIENDA Y VICEVERSA	\$ 2.200
PALMIRA-TRINO COTAZO Y VICEVERSA	\$ 2.300
PALMIRA-TOCHE Y VICEVERSA	\$ 5.700
PALMIRA-MANZANARES Y VICEVERSA	\$ 2.900
PALMIRA-COMBIA Y VICEVERSA	\$ 7.700
PALMIRA-LAS VEGAS Y VICEVERSA	\$ 6.200
PALMIRA-TEATINO Y VICEVERSA	\$ 6.200
PALMIRA-EL MESON	\$ 3.700
PALMIRA-GUAYABAL Y VICEVERSA	\$ 1.600
PALMIRA-LOS NEGROS Y VICEVERSA	\$ 2.400
PALMIRA-EL OLIVO Y VICEVERSA	\$ 2.700
PALMIRA-CALUCE Y VICEVERSA	\$ 2.400
PALMIRA-POTRERILLO Y VICEVERSA	\$ 2.000

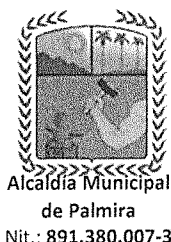


DECRETO

PALMIRA-TENJO Y VICEVERSA	\$	3.200
PALMIRA-EL CEDRO Y VICEVERSA	\$	3.500
PALMIRA-LA QUEBRADA Y VICEVERSA	\$	3.900
PALMIRA- TENJO - LA MARIA - LA ESCUELA Y VICEVERSA	\$	4.600
TIENDA NUEVA A TENJO Y VICEVERSA	\$	1.600
POTRERILLO-LOS NEGROS Y VICEVERSA	\$	1.300
POTRERILLO-CALUCE Y VICEVERSA	\$	1.400
POTRERILLO-TENJO Y VICEVERSA	\$	1.600
PALMIRA-LA HERRADURA Y VICEVERSA	\$	2.300
PALMIRA-OBANDO Y VICEVERSA	\$	2.400
PALMIRA-MATAPALO Y VICEVERSA	\$	2.400
PALMIRA-ROZO Y VICEVERSA	\$	2.600
PALMIRA-LA TORRE Y VICEVERSA	\$	2.600
PALMIRA-LA ACEQUIA Y VICEVERSA	\$	2.600
PALMIRA- AEROPUERTO Y VICEVERSA	\$	2.200
AEROPUERTO-ROZO Y VICEVERSA	\$	2.100
PALMIRA-ARENILLO Y VICEVERSA	\$	3.200
TIENDA NUEVA A POTRERILLO Y VICEVERSA	\$	1.300
PALMIRA-LOS CHORROS Y VICEVERSA	\$	2.200
PALMIRA-LA ESPERANZA Y VICEVERSA	\$	3.200
PALMIRA-AUJI Y VICEVERSA	\$	4.400
PALMIRA-REGADEROS Y VICEVERSA	\$	5.100
PALMIRA-CARRIZAL Y VICEVERSA	\$	5.100
PALMIRA-AMAIME Y VICEVERSA	\$	1.600
PALMIRA-EL LLANITO Y VICEVERSA	\$	3.500
PALMIRA-LA QUISQUINA Y VICEVERSA	\$	2.900
PALMIRA-AGUABONITA Y VICEVERSA	\$	3.500
PALMIRA-ALTO EL TIGRE Y VICEVERSA	\$	4.000
PALMIRA-SOCORRO Y VICEVERSA	\$	5.100
POTRERILLO-LA QUISQUINA Y VICEVERSA	\$	1.800
PALMIRA-CHONTADURO (Acueducto) Y VICEVERSA	\$	3.500
PALMIRA-CRUCERO OBANDO Y VICEVERSA	\$	2.400
ROZO-LA TORRE Y VICEVERSA	\$	1.500
ROZO-OBANDO Y VICEVERSA	\$	1.700
ROZO-CASA AMARILLA Y VICEVERSA	\$	1.900
CIUDAD DEL CAMPO - PUENTE JUANCHITO	\$	1.000

ESTUDIANTES		
PALMIRA-GUAYABAL Y VICEVERSA	\$	1.200
PALMIRA-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	\$	1.300
PALMIRA-CALUCE Y VICEVERSA	\$	1.600
PALMIRA-POTRERILLO Y VICEVERSA	\$	1.400
PALMIRA-TENJO Y VICEVERSA	\$	1.800
PALMIRA-LA BUITRERA Y VICEVERSA	\$	1.400
PALMIRA-LA MARIA Y VICEVERSA	\$	3.800
TIENDA NUEVA A TENJO Y VICEVERSA	\$	1.200
POTRERILLO- CALUCE Y VICEVERSA	\$	900
POTRERILLO- TENJO Y VICEVERSA	\$	1.100
PALMIRA-PLAN DE VIVIENDA Y VICEVERSA	\$	1.400

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS. Fijar para el servicio de transporte público terrestre automotor mixto en el área rural del Municipio de Palmira, en las rutas legalmente



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

autorizadas, una tarifa única por bulto de carga por pasajero de quince (15) o más kilogramos de acuerdo a la siguiente tabla de valores por ruta:

CARGA:	
PALMIRA-GUAYABAL-TIENDA NUEVA Y VICEVERSA	\$ 1800
PALMIRA-POTRERILLO-CALUCE-LOS NEGROS-TENJO Y VICEVERSA	\$ 1500
PALMIRA-EL CEDRO LA QUEBRADA Y VICEVERSA	\$ 1800
PALMIRA-AGUA AZUL Y VICEVERSA	\$ 4200
PALMIRA-LA MARIA LA ESCUELA Y VICEVERSA	\$ 4500
PALMIRA-TOCHE Y VICEVERSA	\$ 2600
PALMIRA-COMBIA Y VICEVERSA	\$ 2600
PALMIRA-LAS VEGAS Y VICEVERSA	\$ 2600
PALMIRA-TIATINO Y VICEVERSA	\$ 2600
PALMIRA - LA BUITRERA	\$ 1700

PARÁGRAFO: En caso que la carga sea transportada por el mismo usuario, sin incomodar a los demás pasajeros, su transporte no tendrá costo.

ARTICULO TERCERO. VALOR. El valor de las tarifas fijadas en este artículo es único y aplica para diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

ARTICULO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente decreto estará a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal con los Técnicos en tránsito y Transporte y/o la Policía Nacional.

ARTICULO QUINTO. MODIFICACIONES. Los valores establecido en el artículo primero del presente decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituye o modifique.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Carlos Arturo Chávez Martínez – Subsecretario Desarrollo Estratégico de Movilidad.
Transcriptor: Diana María Ángel Urea - Abogada Contratista – Despacho Alcaldía
Aprobó: Jorge Enrique Calero Caicedo – Secretario de Tránsito y Transporte
Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica*

